



Revista de CIENCIAS JURIDICAS

Departamento de Ciencias Jurídicas
Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra
Santiago, República Dominicana

ISSN 0379-8526

Comité de Redacción: Prof. Víctor José Castellanos E.
Br. Awilda Alcántara
Br. Gina Frías
Br. Dayana De la Cruz C.
Br. Wendy Mena
Br. Claritza Angeles
Br. Rafael Despradel
Br. Raquel Bueno
Br. Angel Cabrera

Tercera Epoca

CONTENIDO

Doctrina:

La toga y el birrete en el Derecho Dominicano.

Legislación:

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Jurisprudencia:

Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de fecha 27 de mayo 1983. Recurso.

Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de fecha 20 de diciembre de 1968. Cía aseguradora debe ser puesta en causa para que le sea oponible sentencia.

DOCTRINA

La toga y el birrete en el Derecho Dominicano

Edwin Espinal Hernández*

Así como el saco y la corbata resultan vestimentas necesarias para un profesional del Derecho en el desempeño de su carrera, la toga y el birrete constituyen prendas imprescindibles en su ejercicio, pues sin ellas es imposible presentarse en los estrados.

Es de rigor que en las audiencias jueces, representantes del Ministerio Público y abogados lleven estos aditamentos, ya que así lo prescribe el artículo 11 de la Ley 821 del 21 de noviembre de 1927.

¿En qué momento empezaron a utilizarse aquí la toga y el birrete?

*) Licenciado en Derecho, PUCMM, 1994; Miembro de Número del Instituto Dominicano de Genealogía.

Pese a nuestras indagatorias –en las cuales recibimos la valiosa cooperación de nuestro recordado profesor Dr. Artagnan Pérez Méndez– no hemos podido determinar el inicio de su uso en el país, quedándonos el hacer algunas especulaciones.

Pensamos que como la toga tiene su inspiración en la toga romana, vestidura que a modo de capa con mucho vuelo, llevaban los ciudadanos romanos sobre la túnica y las instituciones y principios del Derecho Romano arraigaron en la mayoría de los países de Europa, inclusive España, nuestra colonizadora y conquistadora y Francia, nuestra ocupante a principios del siglo XIX, es posible que esta pieza nos hubiese sido legada por uno de esos dos países. O quizás por Haití, que nos dominó durante veintidós años y que aplicó también los textos franceses, influenciados por el Derecho Romano.

Precisamente del período de la Dominación Haitiana data la más antigua referencia que hemos encontrado sobre la toga y el birrete en Santo Domingo. Se trata de la conocida fotografía de Tomás Bobadilla y Briones, experimentado estadista y hábil político dominicano del siglo XIX, primer presidente de la Junta Central Gubernativa, redactor del Manifiesto del 16 de enero y autor del famoso artículo 210 de la Constitución de 1844, en la que aparece con un birrete calado y una toga de la que pende, al parecer, una medalla.

Este testimonio gráfico puede datar de la época en que Bobadilla fue representante del Ministerio Público ante el Tribunal de Primera Instancia de El Seybo de 1822 a 1828 o quizás de una fecha posterior a su nombramiento como abogado o defensor público en 1830.

Lo que si sabemos es que ya se empleaban

en Francia en el siglo XVI. Así se reseña en el Tomo V del Repertorio Dalloz de Legislación, Doctrina y Jurisprudencia del año 1846, página 531.

Esta obra trae el dato de que la toga era confeccionada en seda y que en los "días de ceremonia", los abogados la llevaban en color rojo o escarlata, cubriéndose la cabeza con una caperuza (chaperón, en francés), bonete que remataba en punta hacia atrás.

Se apunta también que el decreto del 2 de Nivoso del año 12 vino a reglar su usanza por parte de los abogados. Decía esta disposición en su artículo 6: "En las audiencias de todos los tribunales, las gentes de leyes y los abogados llevarán la toga de lana cerrada por delante, con mangas largas, birrete negro; corbata semejante a las de los jueces; cabellos largos o cortos".

Se añade que una norma posterior, el decreto del 30 de marzo de 1808, recogió lo expresado en la ya citada, señalando: "Los abogados y los secretarios llevarán en toda sus funciones, sea en audiencia, sea en el estrado, sea en las comparecencias y las sesiones particulares ante los comisarios el traje prescrito". El decreto del 2 de julio de 1812 atribuyó a los abogados la exclusividad en su empleo.

Una interesante circular que el 23 de diciembre de 1927 dirigió el Lic. Rafael Justino Castillo, presidente de la Suprema Corte de Justicia a los presidentes de las Cortes de Apelación y Jueces de Primera Instancia a propósito de la votación de la Ley 821, nos da a entender que el uso de la toga y el birrete fue abolido tras la proclamación de la Independencia en 1844, y que hasta 1927 se llevó una vestidura de etiqueta: la levita y el sombrero de copa.

En este documento se señala que la levita era el traje que había "caracterizado *siempre* (...) la magistratura (sic) judicial dominicana" y que era de "uso *constante* en la República". (Boletín Judicial No. 208-209, noviembre-diciembre 1927, p. 30). La toga —que entonces se introducía (reintroducía, verdaderamente, pues la foto de Bobadilla nos prueba su uso con anterioridad a la creación de la República)— era una "exótica vestimenta, *no usada nunca por los Jueces dominicanos*" y conocida solamente por los "habitantes que han estado en el extranjero i por quienes la han visto en películas de cine".

De las leyes de organización judicial precedentes a la vigente, solamente la de 1908 hace referencia a la levita. Su artículo 123 ordenaba el uso de rigor del "traje negro de levita" en las audiencias públicas por parte de abogados, jueces y postulantes ("Colección de leyes, decretos y resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República 1844-1847, Tomo XIX, ONAP, 1982, p. 98). Todas las anteriores (1845, 1855, 1857, 1858, 1866, 1873, 1875, 1884 y 1895) apuntan únicamente que el negro sería el color del "traje oficial" o "vestido" de los miembros del cuerpo judicial; no mencionan el nombre de éste.

El sombrero de copa es nombrado como tal en la ley de 1895, teniendo diferentes denominaciones en los demás textos: "sombrero apuntado" en la ley de 1845; "redondo", en las de 1866, 1873 y 1875 y "de pelo" en la de 1908.

La tradición en el uso de la levita pretendió romperse cuando se incluyó una coletilla en el artículo 123 de la ley de Organización Judicial y de Procedimiento de Casación de 1908 que disponía que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los de las cortes de Apelación llevaran toga negra y birrete, pero la fuerza de la

costumbre impidió que se cumpliera el voto de la ley.

La Suprema Corte de Justicia buscó eliminar en octubre de 1924 esta disposición cuando presentó al Congreso Nacional un proyecto de reforma a la Ley de Organización Judicial en el que se mantenía el vestir de levita de forma obligatoria para los jueces, abogados, procuradores generales y procuradores fiscales en la audiencias públicas.

Sin embargo, el Congreso Nacional al votar la ley 821 lo que estableció como obligatorio fue el uso de la toga y el birrete, desatando la inconformidad del presidente de la Suprema Corte de Justicia, Lic. Rafael Justino Castillo. En la circular a que hemos hecho referencia preveía que los tribunales quedarían expuestos al ridículo ante "el estraño (sic) propósito" de hacer obligatorio el uso de esa prenda: "Como no hay nada reglamentado acerca del material, el color, la forma, etc. de togas ni birretes; si cada uno de los que han de usarlos se provee de los suyos a su antojo, el resultado será desastroso".

La Suprema Corte se dirigió nuevamente al Congreso con el propósito de obtener la modificación de la ley antes de su promulgación, para preservar la levita y el sombrero de copa como "vestuarios jurídicos", pero los legisladores mantuvieron su decisión, añadiendo únicamente especificaciones en cuanto a la forma, el tipo de tela, las medidas y los colores de la toga y el birrete.

Así, las prendas de etiqueta que identificaron a los abogados y jueces dominicanos entre 1845 y 1927, dieron paso a los viejos atavíos ya llevados antes del nacimiento de la República, los cuales, si bien brindan solemnidad a los juicios, resultan agobiantes, molestos, calurosos, enojosos, inadecuados e inauditos para un país tropical como el nuestro.